



**CONFEDERACIÓN NACIONAL
DE FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS
DE LA SALUD MUNICIPAL**

Capacitación Incentivo al Retiro

**Régimen jurídico
Reserva de Derechos
Finiquitos
Dictámenes recientes**

Expositor: Dr. Óscar Olivares Jatib

NO OLVIDAR QUE.....

LOS ACTUALES INCENTIVOS AL RETIRO DEL PERSONAL APS FUERON CONSEGUIDOS POR EL DIRECTORIO NACIONAL DE CONFUSAM LIDERADO POR NUESTRA PRESIDENTA GABRIELA FLORES SALGADO.

EN DICHO PROCESO INTERVINO ACTIVAMENTE LA COMISIÓN JURÍDICA Y LA DE PENSIONADOS.



Orígenes de la Ley N° 20.919

- Es necesario remontarnos a la historia de la Ley N° 20.919., Dicha normativa surge de un acuerdo entre la Confederación Nacional de Funcionarios de Salud Municipal, CONFUSAM y el Gobierno, en el cual se acordó un plan de incentivo a largo plazo que comenzaría a regir desde el término de la vigencia del plan anterior establecido en la Ley N° 20.589.
- El plan inicial de incentivo al retiro permitía que hasta 7.000 funcionarios cumplieran, entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024, 60 años de edad, en el caso de las mujeres y 65, tratándose de los varones, pudieran acceder a los beneficios respectivos.



Modificaciones introducidas por la Ley N° 21.724

Reemplázase en el inciso primero del artículo 1° la expresión "entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2025, hubiese cumplido o cumpla" por la siguiente: "tengan".

2. Suprímese el artículo 2°.

3. En el inciso primero del artículo 3°:

Reemplázase la oración "Podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario hasta un total de 11.300 beneficiarios." por la siguiente:

- a) "Los funcionarios y funcionarias de esta ley podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario de conformidad con los cupos anuales que se indican a continuación.".

Es decir, se convierte en un incentivo permanente

b) Agrégase antes del punto y aparte el siguiente texto: "hasta los cupos para el año 2025, después de dicho año no se traspasarán a las anualidades siguientes. Para el año 2026 se contemplarán 1.500 cupos. Para los años 2027 y 2028, 1.000 cupos, para cada anualidad. A contar del año 2029, se contemplarán 1.500 cupos para cada anualidad. Los cupos de los años 2026 y 2027 que no hayan sido utilizados al término de su proceso de adjudicación podrán ser usados hasta el proceso de adjudicación correspondiente al año 2028. Transcurrido dicho plazo sin que hayan sido utilizados dichos cupos, éstos no podrán usarse en los procesos siguientes".



Las condiciones del incentivo al retiro



- El incentivo al retiro permanente determina que ningún trabajador o trabajadora podrá continuar sus labores después de cumplir los 75 años a partir del 2027, quienes estén en dicha condición en ese momento, recibirán el equivalente al total de las remuneraciones, por cada año de servicio en la institución, con un máximo de seis.
- Quienes cumplan la edad de jubilar desde 2027, recibirán el beneficio completo si se retiran a los 60 años siendo mujer o a los 65 si es hombre. Si opta por irse con posterioridad, recibirán el beneficio de manera decreciente: 66 años, 75%;. 67 años, 55%; 68 años, 30% y 69 años: 10%.
- Como excepción y habiendo cumplido la edad, podrán postular en cualquier oportunidad los enfermos terminales, quienes padezcan de trastorno neurocognitivo mayor en fase terminal o tengan una enfermedad grave.
- Por último, habrá un periodo regulatorio previo. Así, quienes tengan 65 años o más al 31 de diciembre de 2025, podrán postular a todos los beneficios en el proceso de adjudicación de los cupos correspondientes a 2026. A partir de 2026 se otorgarán los siguientes cupos anuales: 2026: 1.500 cupos; 2027 y 2028: 1.000 cupos por año y desde 2029: 1.500 cupos.

Regímen jurídico de la Ley N° 20.919

- Beneficiarios: trabajadores APS hubiesen cumplido o cumpla 60 años de edad, en el caso de las mujeres, y 65 años de edad, si son hombres, que comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente a una dotación de salud municipal respecto del total de horas que sirven, y que hagan efectiva su renuncia voluntaria, en los plazos y según las normas contenidas en esta ley y en el reglamento.



Cuáles son los beneficios



- La bonificación por retiro voluntario, de cargo municipal, será equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio y fracción superior a seis meses prestados en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, con un máximo de diez meses.
- Las funcionarias tendrán derecho a un mes adicional de bonificación por retiro voluntario (BA).
- Se suma el incremento (10 meses y medio) y BC
- (siempre que BA e incremento sea inferior a 395 UF),

Cuál es la remuneración base para el cálculo de los incentivos

- La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación por retiro voluntario será la que resulte del promedio de las remuneraciones mensuales imponibles que le haya correspondido al personal durante los doce meses inmediatamente anteriores al retiro, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.



**CONFEDERACIÓN NACIONAL
DE FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS
DE LA SALUD MUNICIPAL**

Cómo se postula

Para acceder a la bonificación por retiro voluntario, los funcionarios y funcionarias deberán postular en el respectivo consultorio de Atención Primaria de Salud comunicando su decisión de renunciar voluntariamente, en los plazos y forma que fije el reglamento.



Los documentos a presentar

- La postulación a la bonificación por retiro voluntario, al incremento de la bonificación, bono adicional y bonificación complementaria establecidos en la ley, se realizará en el respectivo consultorio de atención primaria de salud y se presentará a través de un formulario que al efecto proporcionará la entidad empleadora, según las directrices que imparta la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

Junto a dicho formulario el interesado deberá adjuntar los siguientes antecedentes, según corresponda:

1. Certificado de nacimiento o fotocopia de cédula de identidad.
2. Certificado que acredite la obtención de pensión de invalidez otorgado por la Administradora de Fondos de Pensiones, cuando corresponda.

Además al momento de la postulación el interesado podrá adjuntar al formulario, otros antecedentes, con el objeto de actualizar la información que tenga la institución empleadora, tales como, certificados que acrediten la información a que hacen referencia las letras f), g) y h) del inciso anterior.

Una copia del formulario de postulación, en la que conste la fecha de recepción del mismo, deberá quedar en poder del postulante.

Siguiendo con el proceso

- Una vez finalizado el proceso de postulación, y dentro de los primeros 20 días hábiles siguiente a la fecha de cierre de las postulaciones, la entidad administradora de salud municipal deberá aprobar mediante el acto administrativo que corresponda, la nómina de postulantes que cumplen con los requisitos legales para acceder a la bonificación por retiro voluntario. Este acto administrativo deberá indicar los años de servicio desempeñados en los consultorios de atención primaria de salud y en la Administración del Estado, como asimismo, el número de días de licencias médicas.
- La entidad administradora de salud municipal deberá remitir al Servicio de Salud copia de las respectivas resoluciones a que se refiere el inciso anterior, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la total tramitación del acto administrativo señalado en el inciso anterior. El original de dichas resoluciones se mantendrá en la entidad administradora de salud municipal.

Siguiendo con el proceso

- La Subsecretaría de Redes Asistenciales elaborará un listado consolidado de los postulantes a la bonificación por retiro voluntario.
- En el caso de haber un mayor número de postulantes que cupos disponibles en un año, se ordenará el listado consolidado de beneficiarios conforme a los siguientes criterios: En primer término los de mayor edad de acuerdo a la fecha de nacimiento; en igualdad de condiciones de edad, se desempatará según el mayor número de años de servicio en los consultorios de Atención Primaria de Salud contados hasta el inicio del proceso de postulación. Si persiste la igualdad, se considerará el mayor número de días de licencias médicas durante los 730 días corridos anteriores al inicio del período de postulación y, finalmente, se desempatará según el mayor número de años de servicio en la Administración del Estado contados hasta el inicio del proceso de postulación. En todo caso, si, aplicados todos los criterios de selección, persiste la igualdad, resolverá el Subsecretario de Redes Asistenciales.
- Con el listado final de funcionarios y funcionarias que cumplen los requisitos para acceder a la bonificación por retiro voluntario, la Subsecretaría de Redes Asistenciales antes del quinto mes siguiente al del cierre del proceso de postulación dictará una resolución, que contendrá al menos, lo siguiente:
 - 1. Listado de todos los y las postulantes que cumplen los requisitos para acceder a la bonificación por retiro voluntario.
 - 2. Individualización de los funcionarios y funcionarias beneficiarios de los cupos disponibles.
 - 3. Individualización de los funcionarios y funcionarias que pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso correspondiente al año siguiente, de acuerdo a lo señalado en el artículo siguiente.
 - 4. El plazo para proceder a la notificación señalada en el artículo 15.
 - 5. El plazo para comunicar la fecha de renuncia a que se refiere el artículo 16.
 - 6. El número de cupos no utilizados y que incrementarán el número total de cupos disponibles según lo dispuesto inciso tercero del artículo 5°.

El fin del proceso administrativo

- Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la dictación de la resolución de la Subsecretaría, cada entidad administradora de salud municipal notificará del resultado de la postulación a cada funcionario o funcionaria que haya participado del proceso.
- Esta notificación deberá realizarse personalmente, por carta certificada o por correo electrónico según lo indicado por el postulante en su formulario de postulación.
- Los funcionarios y funcionarias que resultaren beneficiarios de cupos en la bonificación por retiro voluntario, deberán informar por escrito al Departamento de Recursos Humanos o a la unidad que defina el consultorio respectivo, a más tardar el último día hábil del mes siguiente a la fecha de la resolución a que se refiere el artículo 12 del reglamento, la fecha en que dejarán definitivamente el cargo y el total de horas que sirvan.
- Esta fecha deberá hacerse efectiva a más tardar dentro de los noventa días corridos siguientes al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia voluntaria definitiva o dentro de los noventa días corridos siguientes al cumplimiento de 65 años de edad, si esta fecha fuere posterior a aquella.

Nudos críticos del incentivo al retiro

- .Recálculo
- Compatibilidad de beneficios
- Plazos fijos
- Licencias médicas
- Y muchos más.....
- A continuación analizaremos algunos criterios de la CGR.



Jurisprudencia administrativa: casos resueltos por la Contraloría General de la República

- Criterio 1: Dictamen E22604N25, del 11 de febrero de 2025; compatibilidad incentivo al retiro y bono postlaboral.

En este sentido, se infiere que, a diferencia de lo que ocurre con otras leyes que incentivan el alejamiento de los funcionarios públicos en las que se exige que el bono de la ley N° 20.305 sea impetrado en conjunto y en la misma oportunidad en que se postula al respectivo beneficio por retiro voluntario, en el caso de la ley N° 20.919 se requiere que el bono postlaboral sea solicitado durante el periodo que media con posterioridad a la postulación y a más tardar el último día de mes siguiente a la fecha en que la Subsecretaría de Redes Asistenciales haya adjudicado los cupos para la anualidad de que se trate, pudiéndose, por tanto, requerir esa prerrogativa a lo largo de todo ese tiempo.

- Criterio 2: Dictamen E11785N25, desestimiento, bonificación ley 20919, bono por retiro voluntario, 23 de enero del 2025.
- Enseguida, el artículo 4°, inciso primero, de igual texto legal, previene que “Si un funcionario beneficiario o funcionaria beneficiaria de un cupo indicado en el artículo anterior se desistiere de su renuncia voluntaria, el consultorio de Atención Primaria de Salud informará al Servicio de Salud respectivo para que éste dé cuenta de manera inmediata a la Subsecretaría de Redes Asistenciales, a fin de que ésta proceda a reasignar el cupo siguiendo el orden del listado contenido en la resolución que determinó los beneficiarios y beneficiarias del año respectivo. Las funcionarias menores de 65 años que habiendo sido seleccionadas con un cupo se desistieren, no lo conservarán para los siguientes años, debiendo volver a postular, conforme a las normas que establece el artículo 10 y el reglamento”.
- Así, de haber postulado la recurrente en el proceso de asignación de los cupos contemplados para el año 2023, deberá esperar la fecha en que sea designada como beneficiaria de uno de los cupos correspondientes a esa anualidad, para desistirse del mismo, toda vez que, con anterioridad a tal hito, únicamente tiene la mera expectativa de acceder a una plaza.



**CONFEDERACIÓN NACIONAL
DE FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS
DE LA SALUD MUNICIPAL**



JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA CGR

- Criterio 3: Dictamen E545429N24, de fecha 30 de septiembre de 2024.

En ese contexto, y en relación a la posibilidad que el recurrente perciba, además de la bonificación por retiro voluntario prevista en la ley N° 20.919, la contemplada en la ley N° 21.135, cabe concluir que ello resulta improcedente al ser ambos beneficios incompatibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del primero de los textos legales citados, en relación con el artículo 13 del segundo de ellos.

- Sigue el dictamen:
- Sostener lo contrario obligaría a entender que existe un trato diferente respecto de quienes obtienen los beneficios contemplados en la ley N° 20.919, con ocasión de haber renunciado tan solo a la dotación de salud municipal pertinente, pudiendo conservar un cargo regido por la ley N° 18.883, con aquellos que, habiendo cesado en su único empleo, no pueden obtener nuevos vínculos laborales con una entidad edilicia, a menos que devuelvan la totalidad de la bonificación (aplica criterio contenido en el dictamen N° 30.816, de 2019).



JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA CGR

- Criterio 4; Dictamen E421580/2023, del 29 de noviembre de 2023:

PARA EFECTOS DE LA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO DE LA LEY N° 20.919, EL PROMEDIO DE REMUNERACIONES IMPONIBLES QUE LE HAYA CORRESPONDIDO AL PERSONAL DURANTE LOS DOCE MESES INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL RETIRO ABARCA LOS ÚLTIMOS DOCE MESES ANTERIORES A LA FECHA DEL CESE.

- Señala el pronunciamiento: debe concluirse que la remuneración que debe servir de base de cálculo para la bonificación por retiro voluntario de la ley N° 20.919 es aquella que resulte del promedio de las remuneraciones mensuales imponibles que le haya correspondido al personal durante los doce meses inmediatamente anteriores al retiro, lapso que abarca los últimos doce meses anteriores a la fecha del cese de funciones del personal regido por la ley N° 19.378, momento que se produce cuando el empleador pague la totalidad del beneficio al funcionario beneficiario,

JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA CGR

- Criterio 5; Ordinario 2.740, del 06 de mayo del año 2020. Se reconoce el derecho a recálculo del funcionario.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD JURÍDICA

REF.: N° 99.111/2019
PFA 803.366/2020

LA MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, DEBERÁ PAGAR, EN EL MÁS BREVE PLAZO, LAS DIFERENCIAS QUE LE ADEUDA A LA PETICIONARIA POR CONCEPTO DE LA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO A QUE TIENE DERECHO.

127236

06 MAYO 2020

3-DSSAD

TEMUCO, 6 de mayo de 2020

N° 2.740

La señora Eva Toro Rodríguez, ex funcionaria del Departamento de Salud Municipal de Temuco, solicita se revise si se ajusta a derecho el monto que percibió por su bonificación por retiro voluntario contemplada en la ley N° 20.919, por cuanto en el cálculo se consideraron sus remuneraciones del año 2017 -data en la que postuló al beneficio-, en circunstancias que cesó en funciones el día 31 de enero de 2019.

Requerido de informe a ese municipio, señaló que mediante la resolución exenta N° 160, de 2018, del Ministerio de Salud, la recurrente fue beneficiada de un cupo correspondiente al año 2017 de la bonificación por retiro voluntario de que se trata, calculándose el monto del beneficio con el promedio de sus remuneraciones durante el período comprendido entre marzo de 2017 a febrero de 2018, no obstante, la señora Toro Rodríguez cesó en funciones a partir del 1 de febrero de 2019, razón por la cual solicitó al Servicio de Salud Araucanía Sur la liquidación de los recursos, entidad que remitió los antecedentes al Ministerio de Salud, para que esa Carrera de Estado indique cómo correspondía pagar la diferencia generada.

Página 1 de 4



CONFEDERACIÓN NACIONAL
DE FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS
DE LA SALUD MUNICIPAL

Qué han dicho los tribunales

- El día 25 de marzo de 2024 la Corte Suprema de Justicia en la causa rol 68.369-2023, correspondiente a la apelación del recurso de protección conocido por la CA de Santiago interpuesto por Confusam en favor de 15 personas y en contra de la Corporación de Desarrollo Social de la Florida (Confusam), por las diferencias de recálculo asociadas al incentivo al retiro que estaban pendiente de pago. La CS confirmó el fallo de primera instancia y resolvió que independiente de tratarse de un asunto controvertido, por el simple hecho de existir un reconocimiento de la deuda por parte de la recurrida la vía proteccional resulta idónea para efectos de resguardar los derechos de los recurrentes.
- Séptimo: Que, en tales condiciones, teniendo únicamente presente lo informado por la mencionada Corporación, y lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 20.919, que señala que le corresponde a la entidad administradora solucionar la bonificación y ejercer las acciones respectivas para cumplir con su cometido, corresponde acoger el recurso de protección, desde que dicha inadvertencia efectivamente vulnera la garantía constitucional prevista en el artículo 19 No24 de la Carta Fundamental, al privar a los actores de percibir el referido bono íntegramente.

Y qué más han dicho

- El 28 de agosto de 2023 el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo en sentencia definitiva recaída en la causa RIT O-7463-2022, caratulado “Confusam con Comudéf”, acogió la demanda de cobro de prestaciones interpuesto por el suscrito en representación de Confusam y en favor de ex trabajadores de la Corporación de Salud de la Municipalidad de la Florida, a quienes se les adeudaban, desde el año 2018 a la fecha, diferencias de recálculo por incentivo al retiro. Este fallo acogió la teoría del suscrito de que el plazo de prescripción de los créditos laborales, previsto en el artículo 510 del CdT, si bien comenzará a correr desde que se hace exigible la deuda, el inicio del cómputo dependerá del tipo de prestación de que se trate, la cual que en ciertos casos será permanente y habilitara. al trabajador para exceder el tiempo máximo legal de dos años.



Revisemos la sentencia

- En lo resolutivo se indica:

“Que resulta evidente que las demandantes recibieron el pago del incentivo, más no en su totalidad y por la vía de este proceso judicial, buscan precisamente obtener la diferencia adeudada o recálculo de la bonificación, por lo que, jurídicamente no se ha producido el pago íntegro del incentivo, y las trabajadoras han dejado constancia de esta disconformidad mediante reserva de derechos en la suscripción de los finiquitos. Que así las cosas, la relación laboral no se encuentra concluida por la ficción legal contenida en el mencionado artículo 6° de la Ley 20.919, por lo que la acción para cobrar las diferencias adeudadas no se encuentra caduca”.



Y por último

- Este fallo ratifica la doctrina sustentada por la Corte de Apelaciones de Talca en la causa rol 12.925-2022, caratulada "Confusam con municipalidad de San Clemente y Ministerio de Salud de Chile, por la "Corte de Apelaciones de Santiago en la causa rol 35.195-2021, caratulada "Confusam con Comudéf y Ministerio de Salud de Chile", y por la Corte de Apelaciones de Valparaíso en la causa rol 39.715-2021, caratulada "Confusam con Municipalidad de San Antonio y Ministerio de Salud de Chile en orden a proteger los derechos legales de los trabajadores de la Salud Municipal, con independencia del tiempo transcurrido.

Avanza juicio laboral en favor de trabajadores socios de Confusam de La Florida

Jun 18, 2023 | Noticias

